



OFORD.: N°14731  
 Antecedentes.: Sus consultas sobre embargabilidad del ahorro previsional voluntario y del seguro con ahorro  
 Materia.: Informa  
 SGD.: N° [REDACTED]  
 Santiago, 08 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero  
 A : [REDACTED]

Se han recibido sus presentaciones, en las que consulta "*Si el Seguro con Ahorro es embargable*" y "*Si el Ahorro Previsional Voluntario (APV) es embargable*" en relación con "*la interpretación del artículo 446 de Código de Procedimiento Civil*", respecto a la parte del seguro de vida que sería embargable. Asimismo, pregunta si el artículo 20 D del Decreto Ley N° 3.500, es aplicable al seguro con ahorro y en este caso, si prevalecería por sobre lo señalado en el Código de Procedimiento Civil (artículo 445).

En relación a la primera consulta, se informa a Ud. que no existe en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio, que regula el contrato de seguro, disposición que se refiera a la embargabilidad del seguro con ahorro.

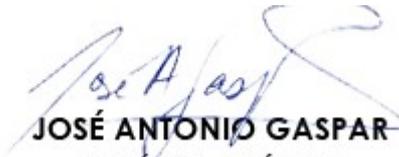
Por otra parte, en relación a lo establecido en el artículo 20 D de Decreto Ley N° 3.500, en orden a que "*Los recursos mantenidos por los afiliados en cualquier plan de ahorro previsional serán inembargables*", cabe señalar que dicha disposición resulta aplicable a cualquier recurso acogido a las disposiciones sobre ahorro previsional voluntario. En este sentido, si hay recursos "*ahorrados*" en un seguro autorizado como plan de Ahorro Previsional Voluntario, dicha disposición también sería aplicable a esos recursos.

Finalmente, respecto al alcance del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, en el contrato de seguro, que establece: "*Art. 445. No son embargables:...[...] 6°. Las pólizas de seguro sobre la vida y las sumas que, en cumplimiento de lo convenido en ellas, pague el asegurador. Pero, en este último caso, será embargable el valor de las primas pagadas por el que tomó la póliza; [...]*", estimamos que, tratándose de una norma aplicable a un juicio, correspondería al juez de la causa establecer su sentido y alcance respecto del seguro con ahorro, particularmente considerando que la ejecución puede recaer sobre la persona del asegurado, del contratante o del beneficiario (que en estos seguros pueden ser distintos).

[REDACTED]  
 ISEG/jpu/ptg

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: XXXXXXXXXX